

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: JOSE WILSON GUERRERO IBARGUEN
DEMANDADOS: menores C. A. G. P., M. I. G. P., y L. R. G. P. representadas legalmente por su progenitora NUVIA ROCIO PARRA SANABRIA
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00104-00
INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con escrito de contestación de la demanda por la parte demandada. Lo anterior para lo que Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que los demandados C. A. G. P., M. I. G. P., y L. R. G. P. representados legalmente por su progenitora NUVIA ROCIO PARRA SANABRIA constituyeron apoderado judicial, se entenderán notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive la del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería; en consecuencia, comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

Reconózcase personería al Dr. CARLOS MARIO GONZALEZ PARRA en los términos y para los efectos del poder conferido por los menores C. A. G. P., M. I. G. P., y L. R. G. P. representados legalmente por su progenitora NUVIA ROCIO PARRA SANABRIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 003 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria